



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

LA PLATA, 30 de octubre de 2006

VISTO la necesidad de regular la actividad pesquera sobre la especie Anchoita (*Engraulis anchoita*), en aguas de jurisdicción provincial bajo los mismos términos de las resoluciones 1211/01, 5/02 disposición 715/03, 61/04 y 342/05: y

CONSIDERANDO:

QUE esta repartición considera procedente propender al ordenamiento pesquero para la zafra de la especie Anchoita (*Engraulis anchoita*);

QUE resulta atribución de esta autoridad de aplicación arbitrar las medidas reglamentarias que considere pertinentes con relación a las actividades de Pesca en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

QUE dicha facultad ha sido conferida por la ley Provincial de Pesca 11.477 y su decreto reglamentario 3237/95;

QUE el recurso Anchoita reviste una gran importancia para la provincia, en relación con los aspectos atinentes a su comercialización, que permiten el agregado de valor al producto y su distribución en el mercado interno y externo, favoreciendo a la industria pesquera bonaerense;

QUE el puerto de Mar del Plata representa el sitio de desembarque de prácticamente el total de la captura de Anchoita en la provincia de Buenos Aires;

QUE durante la época de primavera esta especie se distribuye en el sector costero, correspondiendo sus mayores concentraciones a la costa Marplatense, extendiéndose hacia el Norte hasta el Faro Querandí y hacia el Sur hasta Miramar;

QUE este sector se convierte en una zona de alta concentración de la flota costera y artesanal para la captura de la anchoita, hecho que puede conllevar a la generación de interferencias en virtud de la aplicación de distintos sistemas y modalidades de pesca;

QUE los sistemas a los que alude, hacen referencia a la red de cerco utilizada por las embarcaciones Artesanales y aquellas de Rada-ría que no revisten en esta categoría, y a la red de arrastre de media agua utilizada por las embarcaciones Costeras y de Altura;

QUE el arte de pesca de Cerco resulta más compatible con los objetivos de sustentabilidad del recurso en virtud de los menores volúmenes de captura que puede extraer, con relación a las redes de arrastre de media agua;

QUE por las razones expuestas, resulta necesario la toma de medidas específicas en lo concerniente a la utilización de los sistemas de pesca involucrados en la captura de la Anchoita, así como la delimitación de un área con el objeto de prevenir la interferencia entre los distintos tipos de flota dedicadas a la explotación del citado recurso;

QUE existen además antecedentes en el mismo sentido, tanto en el ámbito Nacional (Resolución SAGPyA 618/96), de la ex Dirección provincial de Pesca e Intereses marítimos de la Provincia de Buenos Aires (Disposición n° 318/95), de la subsecretaría de Actividades Pesqueras (Disposiciones n° 715/03, 61/04 y 342/05)

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS

DISPONE

ARTICULO 1°: Prohíbese el uso del Arte de pesca denominada Red de arrastre de media ----- agua, en la zona correspondida entre Faro Querandí y el Faro Miramar desde la costa marítima y hasta la 12 millas náuticas, en aguas de Jurisdicción Provincial.

ARTICULO 2°: Lo estipulado por el Artículo precedente asume carácter de transitorio y habrá -----de extenderse desde la fecha de expedición del presente Acto hasta la finalización de la temporada de zafra de la Anchoita.

ARTICULO 3°: En el área demarcada por el Artículo 1° continua con los demás ----- sistemas de captura tradicionales para el resto de las especies objeto de la actividad pesquera.

ARTICULO 4°: Permítase en área demarcada por el Artículo 1° continuar con los demás ----- sistemas de captura tradicionales para el resto de las especies objeto de la actividad pesquera.

ARTICULO 5°: La presente Disposición estará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO 6°: Instruir a la Prefectura Naval Argentina para que al despacharse los buques ----- pesqueros, notifique a cada capitán y patrón de pesca los términos de esta Disposición y curse igual notificación a los capitanes y patrones de pesca de los buques que se encuentran en navegación.

ARTICULO 7°: Regístrese, Comuníquese a la Prefectura Naval Argentina, Publíquese, Dése ----- el Boletín Oficial al SINBA y Archívese.

DISPOSICION N°: 538

JOSE GIL de MURO
DIRECTOR PCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES